

## AUTO No. 00485

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

### CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó un operativo de control el día 28 de septiembre de 2009, en la calle 68 No. 76 – 67 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicho predio, por la cual se expidió el concepto técnico No. 2520 del 10 de febrero de 2010 y se concluyó que en el establecimiento denominado **FOTO JAPON**, se incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y se ordena el desmonte de los elementos publicitarios.

Que el anterior concepto técnico fue aclarado por el concepto técnico No. 4449 del 14 de julio de 2013, en el siguiente sentido:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 02520 DEL 10 DE FEBRERO DE 2010**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:**  
**MARGARITA ROMAN DUQUE.**

**RAZÓN SOCIAL: FOTO NOVENTA LIMITADA**

**AUTO No. 00485**

**NOMBRE COMERCIAL:** FOTO JAPON DIGITAL

**NIT Y/O CEDULA:** 800.016.011-3

**EXPEDIENTE:** SDA-08-2010-2888

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Calle 68 No. 76-67 TABORA

**LOCALIDAD:** ENGATIVÁ

**1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico 02520 del 10 de Febrero de 2012 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

**2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 02520 del 10 de Febrero de 2012, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	<b>FOTO JAPON</b>
<b>b. TIPO DE ELEMENTO:</b>	<b>TIPO COLOMBINA O SIMILAR</b>
<b>c. DIRECCIÓN ELEMENTO</b>	<b>Avenida Calle 72 No. 76-67</b>
<b>d. UBICACIÓN</b>	<b>ESPACIO PÚBLICO</b>
<b>e. LOCALIDAD</b>	<b>ENGATIVÁ</b>
<b>f. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	<b>ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA.</b>

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**GLOBOS ANCLADOS, ELEMENTOS INFLABLES, MANIQUES, COLOMBINAS Y SIMILARES:** Artículo 27 del Decreto 959 de 2000. – Los instrumentos de este tipo de publicidad, inclusive los instalados en lotes o edificaciones privadas, se sujetaran a lo previsto para las vallas en este acuerdo y ser registradas ante el Alcalde Local correspondiente, por un plazo de 72 horas y en ningún caso sobre vías. Artículo 13, Decreto 506 de 2003. –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, el registro de

### **AUTO No. 00485**

éste tipo de publicidad se hará ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- según la reglamentación que expida dicho Departamento para el efecto. El plazo de setenta y dos (72) horas de que trata el artículo 27 del Decreto Distrital 959 de 2000, se otorgará a cada establecimiento de comercio cada tres (3) meses, y se podrán fraccionar en periodos máximos de doce (12) horas.

**COMPORTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003.

**ARTÍCULO 87.-** La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual: Numeral 7 Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.

#### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Proteger el espacio, la estética y el paisaje urbano.

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que en atención los antecedentes precitados, la sociedad **FOTO NOVENTA LIMITADA**, identificada con Nit. No. 800.016.011-3, por el elemento de publicidad instalado en la Av. calle 72 No. 76 – 67 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, quien presuntamente ha vulnerado el artículo 27 del Decreto 959 de 2000 literal a), el elemento de publicidad está instalado sobre la vía (sendero peatonal), el artículo 87 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, por afectar la estética del paisaje urbano y el espacio público, el artículo 13 del Decreto 506 de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del

### **AUTO No. 00485**

Decreto 959 de 2000, ya que el elemento publicitario no contaba con registro previo ante esta Entidad.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra la sociedad **FOTO NOVENTA LIMITADA**, identificada con Nit. No. 800.016.011-3, por el elemento de publicidad instalado en la Av. calle 72 No. 76 – 67 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, quien al parecer vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

## **AUTO No. 00485**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **FOTO NOVENTA LIMITADA**, identificada con Nit. No. 800.016.011-3, por el elemento de publicidad instalado en la Av. calle 72 No. 76 – 67 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la señora **MARGARITA ROMAN DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.807.675, Av. calle 72 No. 76 – 67 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación la señora **MARGARITA ROMAN DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.807.675, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.


**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00485**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA – 08 – 2010 - 2888*

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------